



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MDH

Huanchaco, 07 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El OFICIO N° 009 – 2024 – PPM-MDH/LSBM, de fecha 24 de enero del 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, mediante el cual pone de conocimiento la notificación de la Sentencia de Vista – Resolución N° NUEVE, expedida por la 3° SALA LABORAL, sobre reconocimiento de pago a favor de Fernando David Fernández Tueros, con 23 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, establece el derecho de los administrados a recurrir al Poder Judicial para impugnar las resoluciones administrativas que causen estado, mediante la acción contenciosa administrativa (actualmente proceso contencioso administrativo), teniendo como fin el revisar las decisiones administrativas que versen sobre derechos subjetivos, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de los administrados frente a la actuación de la Administración Pública, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 1° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por D.S. N° 011-2019-JUS;

Que, por otro lado, el artículo 139°, numeral 6 de la Constitución Política del Perú, tiene la finalidad de que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano jerárquicamente superior, lo cual constituye una garantía consustancial del derecho del debido proceso;

Asimismo, el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala lo siguiente:

“Artículo 4. Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de Justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”

Asimismo, el artículo 29° de la Ley de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica lo siguiente:

“Artículo 29. Procuradurías Públicas Municipales:

La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

(...”

Que, por lo que, mediante Proveído N° 154-2024-ALC/MDH de Alcaldía, de fecha 25 de enero del 2024, hace llegar el Oficio N° 009-202-PPM-MDH/LSBM, de fecha 24 de enero del 2024, indica que se ha notificado a la MDH la sentencia de Vista - Resolución N° nueve, expedida por la 3° Sala Laboral, la cual solo concede el pago del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mes de diciembre del 2018. Ascendente a S/. 1700.00 soles, REVOCANDO la sentencia de primera instancia y dejando sin efecto el pago de S/. 63,037.50 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse procedente RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO POR EL IMPORTE DE S/. 1,700.00 soles (MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2018, A FAVOR DE FERNANDO DAVID FERNANDEZ TUEROS en mérito a la Sentencia Laboral, Sub Especializada Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago por el importe de S/. 1,700.00 (MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES) correspondiente al mes de diciembre del 2018, a favor de **FERNANDO DAVID FERNANDEZ TUEROS**, en base a los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Procurador Público Municipal realizar el seguimiento del expediente en su calidad de funcionario encargado de velar por los intereses de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas involucradas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE

C.c.
 Archivo/SG